

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan incremento en el monto de la Bonificación Unica por Productividad para el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas

DECRETO SUPREMO  
N° 032-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 148-2000-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de la Bonificación Unica por Productividad y de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en el mencionado dispositivo legal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, se hace necesario aprobar un incremento en la Bonificación Unica de Productividad para el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Artículo 6° del Decreto Supremo N° 148-2000-EF;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Autorízase un incremento en el monto de la Bonificación Unica por Productividad aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2001 de la Superintendencia Nacional de Aduanas, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 100 000,00).

**Artículo 2°.-** El Gasto Integrado de Personal - GIP aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2001 de la Superintendencia Nacional de Aduanas, podrá ser incrementado hasta por la suma establecida en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Mediante Resolución, el Titular de la entidad aprueba las modificaciones presupuestarias que sean necesarias como resultado de lo establecido en el párrafo precedente. Copia de la Resolución autoritativa, es remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los quince (15) días de vencido el trimestre en el cual es aprobada.

**Artículo 3°.-** El Titular de la Superintendencia Nacional de Aduanas, es responsable de cautelar que la aplicación de la disposición contenida en el presente dispositivo legal se enmarque dentro de la capacidad financiera de su entidad, propiciando el cumplimiento de las metas operativas y de inversión programadas para el periodo anual 2001.

**Artículo 4°.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, informa a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las acciones de personal que se deriven de la aplicación del presente Decreto Supremo, dentro de los cinco (5) días de adoptada la acción.

**Artículo 5°.-** La Dirección Nacional del Presupuesto Público queda autorizada a dictar las disposiciones complementarias y otras medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

19005

### Aprueban la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y la SUNASS

DECRETO SUPREMO  
N° 033-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia de Servicios de Saneamiento (SUNASS), son Organismos Reguladores que se rigen por la Ley N° 27332;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, establece que la política remunerativa de los Organismos Reguladores se aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley N° 27332 y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase la Política Remunerativa de los Organismos Reguladores, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Los órganos de auditoría interna, conforme a sus atribuciones, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente política remunerativa.

**Artículo 3°.-** Derógase los dispositivos legales que se opongan a la presente norma.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

19006

### Aprueban la política remunerativa de la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA

DECRETO SUPREMO  
N° 034-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 se creó la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas -

**ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 033-2001-EF**  
**POLITICA REMUNERATIVA DE LOS ORGANISMOS REGULADORES**

**I. DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**

- 1.1 Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, percibirán dietas por su asistencia a las sesiones de sus respectivos órganos.
- 1.2 Por cada sesión, la dieta por asistencia será de hasta S/. 1,500 (mil quinientos nuevos soles). No se podrán percibir más de dos dietas por mes, aunque se hubieran desarrollado mayor número de sesiones en dicho período.
- 1.3 Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Solución de Controversias no podrán percibir ningún otro pago, ingreso, compensación o beneficio, cualquiera sea su origen, por el desempeño de sus funciones.

**II. HONORARIOS DE LOS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS REGULADORES.-**

- 2.1 Los Presidentes de los Organismos Reguladores tienen la calidad de Presidentes Ejecutivos y desempeñan funciones a tiempo completo. Los Presidentes no mantienen relación laboral con la entidad que presiden.
- 2.2 La retribución correspondiente se efectúa a través de honorarios profesionales, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 003-2001-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 051-2000-EF/76.01.
- 2.3 El monto bruto anual máximo que por todo concepto puede percibir el Presidente del Organismo Regulador no excederá de TRESCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 360,000). Este monto incluye cualquier pago, ingreso, compensación o beneficio que perciba el Presidente, cualquiera sea su origen.
- 2.4 El Presidente no percibirá dietas por su asistencia a las sesiones del Consejo Directivo ni honorarios profesionales de otras entidades del Estado.

**III. POLITICA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS REGULADORES,**

- 3.1 El cargo de Gerente General es remunerado y forma parte de la política remunerativa que rige para el personal de cada Organismo Regulador.
- 3.2 El Tope Máximo de Ingreso Anual (TMI) que corresponde al Gerente General será fijado mediante Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, el cual no podrá exceder la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,000). El citado monto comprende la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificaciones, bonificaciones y, pago, ingreso, compensación o beneficio; cualquiera sea su origen.
- 3.3 Los límites mencionados en el numeral 3.2 sólo podrán superarse en caso de otorgarse el Bono de Productividad anual derivado del Convenio de Gestión, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Los Organismos Reguladores no podrán pagar más de 14 (catorce) remuneraciones mensuales, incluyendo las gratificaciones de Ley.

El Consejo Directivo de cada Organismo Regulador elevará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, la respectiva propuesta de estructura salarial del personal de su Entidad. Su elaboración tomará en cuenta el Tope Máximo de Ingreso Anual (TMI), la jerarquía, responsabilidad, la especialización de los distintos cargos y guardará una racional y técnica diferenciación entre los respectivos niveles.

12898

